

LEY Nº 31240

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO A LA POSTULACIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO TORO MUERTO COMO PATRIMONIO MUNDIAL DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional el fortalecimiento para la postulación del Complejo Arqueológico Toro Muerto, ubicado en los distritos de Uraca y Aplao, ubicados en la provincia de Castilla, departamento de Arequipa, como Patrimonio Mundial de la Humanidad ante la UNESCO.

Artículo 2. Competencia del Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura, de acuerdo con sus competencias, realiza las acciones necesarias para lograr que la UNESCO reconozca el Complejo Arqueológico Toro Muerto como Patrimonio Mundial de la Humanidad.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

1965811-11

LEY Nº 31241

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA EL SANTUARIO HISTÓRICO BOSQUE DE POMAC

Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la conservación, protección, investigación y puesta en valor

Suscríbete



Obtén la **información oficial del Estado**, acompañada de **suplementos especializados**



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



975 479 164 • Directo: (01) 433 4773



suscripciones@editoraperu.com.pe

Síguenos en:

elperuano.pe



/diariooficiaelperuano



/DiarioElPeruano



/company/elperuano

de la zona arqueológica el Santuario Histórico Bosque de Pomac, ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

Artículo 2. Entidades competentes

El Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Lambayeque, la Municipalidad Provincial de Ferreñafe y la Municipalidad Distrital de Pítipo, de conformidad con sus competencias y funciones, dispondrán las normas y acciones pertinentes para la aplicación de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

1965811-12

LEY Nº 31242

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, EL MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PEDRO ABEL LABARTHE DURAND, UBICADAS EN LOS DISTRITOS DE CHICLAYO Y PIMENTEL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Artículo único. Objeto de la Ley

Es objeto de la presente ley declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional la restauración, el mejoramiento y recuperación del servicio educativo en las instituciones educativas Pedro Abel Labarthe Durand, ubicadas en los distritos de Chiclayo y Pimentel de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Exhórtase al Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Gobierno

Regional de Lambayeque, para que prioricen las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

1965811-13

LEY Nº 31243

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR QUE BRINDEN FORMACIÓN TÉCNICA EN CADA UNA DE LAS 196 PROVINCIAS DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

Es objeto de la presente ley declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional la implementación de instituciones educativas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brinden formación técnica, en cada una de las provincias del país, proporcionando una formación integral, con énfasis en el desarrollo de habilidades para su inserción en el ámbito laboral.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad que se implementen instituciones educativas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brinden formación técnica, mínimamente una en cada provincia del país, de acuerdo a las capacidades y necesidades de empleo de cada región en el país, brindando oportunidad de desarrollo a todos los jóvenes de nuestro país.